
 JUSTICIA PENAL BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO PRIMERA INSTANCIA	
Código: GSP-FT-45	Versión: 2	Fecha de aprobación: 10/11/2017

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

INFORME SECRETARIAL

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que dentro de la impugnación adelantada por la señora **ELIDA PATRICIA MARÍN BEITIA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE** en el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga, mediante Acta No. 154 del veintiséis (26) de abril dos mil veintitrés (2.023) o actuado a partir del auto admisorio de la acción de tutela presentada por la señora ELIDA PATRICIA MARÍN BEITIA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE. Dejando incólumes las pruebas y respuestas allegadas al trámite.

MARTHA ISABEL GARCIA MERA
OFICIAL MAYOR

AUTO INTERLOCUTORIO PRIMERA INSTANCIA No. 014
abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 76520-3104-001-2023-00016-00
ACCIONANTE: ELIDA PATRICIA MARÍN BEITIA
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE



CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, estese a lo resuelto por el Juez Ad-Quem en su decisión del 26 de febrero de 2022.

El despacho decide sobre la admisión de la presente tutela y el decreto de

¡Comprometidos con la calidad!
 Carrera 29 No 22 – 43 Oficina 201- Teléfono 2660200 ext. 7122
 Correo electrónico j01pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Palmira – Valle.



 JUSTICIA PENAL BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO PRIMERA INSTANCIA	
Código: GSP-FT-45	Versión: 2	Fecha de aprobación: 10/11/2017

medida provisional, para la protección del derecho fundamental **DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, el cual considera afectado por los accionados.

I. CONSIDERACIONES

1. MEDIDA PROVISIONAL:

La medida provisional, fue propuesta por la parte actora, en los siguientes términos:



“Solicito al honorable juez, la suspensión provisional de las siguientes etapas del proceso de selección únicamente para la OPEC 183963, desde la admisión de la presente acción de tutela hasta contar con un fallo firme de segunda instancia.”

La acción de tutela, prevista por el artículo 86 de la Constitución Política, faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares, en los casos en que así se autoriza.

El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o

¡Comprometidos con la calidad!
 Carrera 29 No 22 – 43 Oficina 201- Teléfono 2660200 ext. 7122
 Correo electrónico j01pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Palmira – Valle.



 JUSTICIA PENAL BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO PRIMERA INSTANCIA	
Código: GSP-FT-45	Versión: 2	Fecha de aprobación: 10/11/2017



vulnere" y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: "(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa" Dice además la Corte que las medidas cautelares pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, pues "únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida".

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el despacho que, en el presente caso, no es dable decretar la medida provisional solicitada, en atención a que por parte de las entidades accionadas, se ha dado cumplimiento al debido proceso administrativo, dentro del proceso de selección para el cargo a que hace referencia la parte actora, sin que se evidencie por el momento, anomalía alguna en cuanto a lo acaecido hasta el momento.

En este punto, el despacho se permite manifestar que, las etapas del referido proceso de selección por parte de la CNSC, se avizora se han realizado cumpliendo los lineamientos o directrices del debido proceso, y esto es así por cuanto, en absoluto, todos los aspirantes han tenido sin excepción alguna, el derecho a realizar las reclamaciones del caso, dentro de los términos establecidos en la convocatoria; el hecho de que los puntajes se modifiquen por encontrar probadas las reclamaciones realizadas por los aspirantes, no

¡Comprometidos con la calidad!
Carrera 29 No 22 – 43 Oficina 201- Teléfono 2660200 ext. 7122
Correo electrónico j01pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira – Valle.



 JUSTICIA PENAL BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO PRIMERA INSTANCIA	
Código: GSP-FT-45	Versión: 2	Fecha de aprobación: 10/11/2017

infiere por ese solo hecho, que se hayan transgredido los derechos fundamentales de los demás aspirantes y menos el derecho al debido proceso administrativo, pues como se dijo, se han cumplido a cabalidad cada una de las etapas del proceso de selección y en cada una de ellas, ha habido un término para realizar las reclamaciones del caso, si se infiere por parte de los aspirantes. No es dable entonces, acoger la postura de la parte actora, al menos en el presente momento procesal, decretando la suspensión del concurso concretamente en cuanto al cargo con OPEC 183963 del proceso de selección de Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022.

Decisión sobre la medida cautelar solicitada.



Con base en las consideraciones precedentes, se procederá a negar la medida provisional solicitada.

Con fundamento en los artículos 86 y 229 de la Constitución Nacional, así como en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 el Despacho AVOCA el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ELIDA PATRICIA MARÍN BEITIA** se identifica con la cedula de ciudadanía número 31.330.331, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**.

En consecuencia, se ordena lo siguientes:

¡Comprometidos con la calidad!
 Carrera 29 No 22 – 43 Oficina 201- Teléfono 2660200 ext. 7122
 Correo electrónico j01pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Palmira – Valle.



 JUSTICIA PENAL BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO PRIMERA INSTANCIA	
Código: GSP-FT-45	Versión: 2	Fecha de aprobación: 10/11/2017

PRIMERO: ESTESE A LO RESUELTO por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, en su decisión **Acta No. 154 del veintiséis (26) de abril dos mil veintitrés (2.023)**.



SEGUNDO: Oficiar, al REPRESENTANTE LEGAL LA **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, o quien haga sus veces por la presunta vulneración del derecho fundamental **DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, con el fin de que ejerza el derecho de defensa dentro del término de **dos (2) días**. Para tal efecto, remítaseles copia del escrito de tutela y anexos.

TERCERO: Oficiar, al REPRESENTANTE LEGAL LA **UNIVERSIDAD LIBRE**, o quien haga sus veces por la presunta vulneración del derecho fundamental **DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, con el fin de que ejerza el derecho de defensa dentro del término de **dos (2) días**. Para tal efecto, remítaseles copia del escrito de tutela y anexos.

CUARTO: Vincular como litisconsortes necesarios a las personas integrantes de la OPEC 183963 de la Convocatoria para Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, en el marco del proceso de selección No 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. A estos sujetos procesales se les confiere el mismo término mencionado en el párrafo anterior para ejercer sus derechos a la defensa y contradicción. Para tales efectos, se exhorta a LA **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE** para que publique en la página web que estas entidades destinaron para dicho concurso y de esta manera se garantice la notificación de los concursantes vinculados.

¡Comprometidos con la calidad!
 Carrera 29 No 22 – 43 Oficina 201- Teléfono 2660200 ext. 7122
 Correo electrónico j01pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Palmira – Valle.



 JUSTICIA PENAL BUGA	AUTO INTERLOCUTORIO PRIMERA INSTANCIA	
Código: GSP-FT-45	Versión: 2	Fecha de aprobación: 10/11/2017

QUINTO: NOTIFICAR el trámite de la presente acción de tutela al accionante, a los accionados y vinculados.

SEXTO: Las demás que de la práctica de las anteriores se derive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO FERNANDO MANRIQUE PALOMINO.



La Secretaria,

BEATRIZ EUGENIA MEDINA



¡Comprometidos con la calidad!
 Carrera 29 No 22 – 43 Oficina 201- Teléfono 2660200 ext. 7122
 Correo electrónico j01pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Palmira – Valle.



Firmado Por:
Mario Fernando Manrique Palomino
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19438947b2edba7352b786b5edf8b79d57be6322c92e84659625cca0addb02b**

Documento generado en 28/04/2023 03:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>